

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO NM 00075 DE 13 DE MAYO DE 2025



Estimados señores,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que, emitió acto administrativo Resolución RM 00734 de 19 de noviembre del 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del trámite administrativo distinguido con el ID No.70291:

PERSONA A NOTIFICAR	CEDULA DE CIUDADANÍA
LUIS ALFONSO VEGA USECHE	12.556.749
BERTILDA JUDITH VALENCIA USECHE	57.417.277
YURANIS VALENCIA MIRANDA	1.129.535.370
LEYNER VALENCIA MIRANDA	1.129.533.405
ANIBAL VALENCIA SANTIAGO	1.129.500.416
KEIDY NOHEMI VALENCIA ALVARADO	1.082.940.821
KAREN YULIANA VALENCIA PATIÑO	1.017.220.492
JAVID JUSETH VALENCIA LÓPEZ	1.004.362.374
JHAN DAVID VALENCIA LÓPEZ	1.001.941.573
CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ VALENCIA	1.010.020.409

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información de contacto de los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- CPACA, a través del presente AVISO se procederá a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) día.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la ley 1448

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena -
Santa Marta

de 2011/ y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el director territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, el 14 de mayo del 2025 de 8:00 am se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación hasta el 21 de mayo del 2025 hasta las 17:00 pm, advirtiendole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 87 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

Atentamente,



DANIELA MEDINA CABARCAS

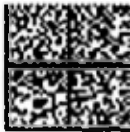
Abogada Secretarial y Judicial
Territorial Magdalena

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena –
Santa Marta

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORATERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

Id	Nombre	Documento Identidad	Depto.	Mpio	Cto	Vda	Nombre Del Predio	No. Predial	FMI	Área Georreferenciada
70291			Magdalena	Ciénaga	San Pedro de la Sierra	Nueva Granada	"LA PERLA"	471890006000 000040023000 000000	222-43134	55 ha + 7626 m2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger,

¹ Artículo 9º común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 183.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución. Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Barranquilla, Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta – Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. El señor [REDACTED] (fallecido) adquirió el predio que denominó "LA PERLA", ubicado en el corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, desde los años 60 que llegó a la zona. La adquisición del predio se realizó en varias etapas: primero compró un predio llamado El Totumito de 5 hectáreas, luego un lote de 15 hectáreas llamado Los Manguitos y por último, otro lote de 35 hectáreas llamado La Perla; los cuales fueron englobados en uno solo bajo el nombre "LA PERLA".⁵
2. El solicitante declaró haber habitado el predio junto a su núcleo familiar, compuesto por su compañera permanente [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y sus hijos: [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], además, vivían con su yerno, [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], y sus nietos: [REDACTED] Valencia con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
3. Desde el año 1961, el solicitante explotó el predio para diversas actividades agrícolas, cultivando maíz, yuca, plátano, frijol, cebolla y café. También tenía en la propiedad un mulo, cinco burros, dos vacas, dos caballos, gallinas, cerdos, ovejas, potreros, y una casa de tapia. Además, el terreno contaba con cuatro nacimientos de agua.⁶
4. En relación con los hechos de violencia, el señor [REDACTED] (fallecido) señaló que, a partir de 1980, comenzaron a operar grupos guerrilleros en la región, primero Las FARC y luego el ELN, a quienes se veían obligados a hacer mandados, prestar dinero y vender productos a su antojo.
5. En el año 1988, el señor [REDACTED] (fallecido) se encontraba realizando sus labores, recogiendo café, cuando de forma repentina perdió la visión al agacharse y a pesar de consultar a varios médicos no consiguió recuperar la vista. No obstante, continuó

⁵ Ampliación de hechos durante de fecha 20 de septiembre de 2024 (id documento 6007929)

⁶ Ampliación al señor Manuel Antonio Valencia Olivero (fallecido) en fecha 13 de febrero de 2017, (id documento 2712744)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotando el predio con la ayuda de su hijo [REDACTED] y su compadre [REDACTED]

6. En el año 2002, ingresaron los grupos paramilitares a la zona, con el Bloque Resistencia Tayrona. En esta época, el señor [REDACTED] tenía la administración de un predio en el municipio de Aracataca, así como del predio "La Perla". Debido a esto, su hermana [REDACTED] (fallecida), hija del solicitante, se trasladó con su cónyuge, el señor [REDACTED] para vivir en "La Perla", donde las autodefensas establecieron una base militar dentro del predio, a pocos metros de la casa, hecho que fue reconocido ante la Unidad de Justicia y Paz por Norberto Quiroga, "alias 55". Además, en el mismo lugar se realizaron levantamientos de cadáveres de fosas comunes, así mismo, la base militar fue comandada por los alias, "90" y "81",
7. En este mismo año, debido a los enfrentamientos entre grupos guerrilleros y paramilitares que sucedían en el predio, [REDACTED] sufrió un aneurisma cerebral que la dejó inconsciente y posteriormente le causó la muerte; por lo que debido al peligro que representaba para la vida permanecer en el predio la familia decidió abandonar la tierra completamente, desplazándose hacia la ciudad de Barranquilla; mientras los paramilitares permanecieron en la finca hasta su eventual desmovilización.⁹
8. Que en el año 2004 el señor [REDACTED] (fallecido hijo del solicitante), fue asesinado en la cancha de Galicia, en el municipio de Santa Marta, por "alias 31" del grupo Resistencia Tayrona. Añadió, que este crimen fue posteriormente reconocido en versiones libres por "alias el Canoso"¹⁰.
9. El 27 de julio de 2011, la señora [REDACTED] declaró el abandono forzado del predio "LA PERLA" ante la Defensoría del Pueblo en Barranquilla¹¹, razón por la que se encuentra incluida en el Registro único de Víctimas.¹²
10. En el año 2016, [REDACTED] (fallecido) y su hijos habían decidido vender el predio por lo que fuera, por lo que fueron al predio y entre los rastrojos encontraron que aún habían matas de café, por lo que, más bien, decidieron recuperar el predio, teniendo en cuenta que ya no percibían la presencia de grupos armados.
11. Seguidamente, los hijos del señor [REDACTED] (fallecido): [REDACTED] y su hermano [REDACTED], con la autorización de su padre, decidieron

⁹ Ampliación de hechos durante de fecha 20 de septiembre de 2024 (id documento 6007929)

⁸ Ampliación de hechos de fecha 20 de septiembre de 2024 (id documento 6007929)

⁹ Ampliación de hechos al señor SAMUEL VALENCIA USECHE de fecha 6 de marzo de 2017 (id documento id 2712779)

¹⁰ Ampliación de hechos al señor SAMUEL VALENCIA USECHE de fecha abril de 2017 (id documento 2712774)

¹¹ Formulario Único de Declaración Acción Social (Id documento 6014057)

¹² Consulta VIVANTO, de 21/11/2024. (Id documento 6014049)

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Gestiones y Asesorías Jurídicas Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

retornar y trabajar nuevamente en el predio, aprovechando la presunta ausencia de grupos armados. [REDACTED] se instaló junto con su familia en la casa cercana a la base militar, mientras que [REDACTED] y su familia se ubicaron en la parte baja del terreno, conocida anteriormente como "Los Manguitos". Ambos iniciaron cultivos de café.

12. Pero en el año 2020, cuando el predio ya contaba con 15,000 mil plantas de café en su primera etapa de producción, comenzó a aparecer el grupo armado Conquistadores de la Sierra, quienes activaron la base militar, ingresaban al predio, permanecían allí durante dos días y luego se retiraban, situación que generó temor en el señor [REDACTED], por esta razón, decidió abandonar nuevamente el predio, esta vez en compañía de su compañera permanente, la señora [REDACTED], y su hijo [REDACTED]³

13. No obstante, el señor [REDACTED], decidió permanecer en la parte baja del predio "La Perla", donde ocupa 3 hectáreas con cultivos de café y vive con su núcleo familiar.

14. El señor [REDACTED] falleció el día 28 de agosto de 2024.

2.2 SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF Y LA VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN A TERCEROS.

De conformidad con la información mencionada en el acápite anterior, el señor [REDACTED] falleció dentro del curso del trámite administrativo el día 28 de agosto de 2024, tal como consta en el Certificado de defunción serial N. 24088320658868, por tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1448 este trámite administrativo se continuará hasta su culminación con las personas llamados a sucederlo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

¹³ Ampliación de hechos de fecha 20 de septiembre de 2024 (id documento 6007929)

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De acuerdo a lo anterior, el precitado artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, extiende la legitimación para iniciar la acción de restitución hasta las personas llamadas a suceder conforme al Código Civil. Así mismo, al procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF subyacen relaciones jurídicas susceptibles de transmisión por causa de muerte como son la propiedad y la posesión, cuya preservación debe procurar la entidad en observancia del principio de prevalencia del derecho sustancial.

Se sigue de todo lo anterior que en el caso de que fallezca el solicitante en el curso de la actuación administrativa, se hace necesaria la intervención de sus herederos, con la finalidad específica de sucederlo en dicha actuación, por tanto, procede la vinculación de estas personas, para que produzca la sustitución de aquel por estas sin que requiera presentar nuevas solicitudes o retrotraer la actuación al inicio u otros trámites.

Lo expuesto refuerza la conclusión de que el fallecimiento del solicitante que ostenta la calidad de víctima, no es obstáculo para proferir una decisión de fondo pues de acreditarse todos los supuestos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 la información que a la víctima se refiera, debe quedar consignada en el Registro; adicionalmente, si el Registro debe contener toda la información complementaria para la inscripción y el proceso de restitución entonces los datos de quienes deriven del solicitante y por disposición de la Ley la legitimación para ejercer la acción de restitución en sede judicial, también deberán ser anotados como información complementaria dentro del núcleo familiar.

Así las cosas, tenemos que la solicitud respecto del predio LA PERLA, solicitud identificada con el ID70291, fue presentada por el señor [REDACTED], y como consecuencia de su muerte, el presente trámite administrativo deberá continuar con los llamados a sucederlo de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, que en este caso son las siguientes personas:

[illegible]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



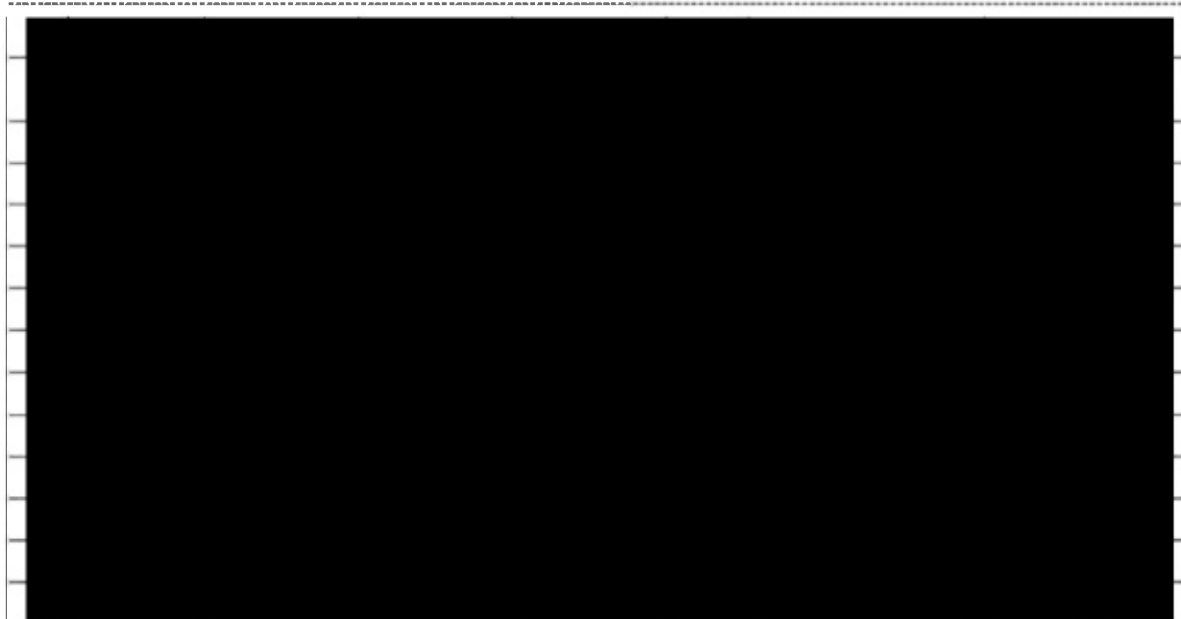
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Calle 27 No. 26-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

 **COLO**
POTENC
VII



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



2.3 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"¹⁴.

En este sentido, la Dirección Territorial Magdalena de la Unidad, elaboró el Documento de Análisis de Contexto No. RM 01140 de 14 de diciembre de 2016 el cual corresponde a Sierra Nevada de Santa Marta: Micro zonas de (I) Siberia, Lourdes y La Isabela y, (II) San Pedro de la Sierra y Palmor, Resolución de microzona No. 0119, de 21 de abril de 2015 se refieren los hechos de violencia generalizados ocurridos en el predio LA PERLA, en medio del conflicto armado generado por el control territorial de los grupos armados ilegales.

¹⁴ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A continuación, se extrae la información correspondiente al periodo generalizado de violencia sucedido entre los años 1998 y 2020, en el que se sitúan los hechos victimizantes relatados por el solicitante respecto del predio objeto de estudio:

3.2. EXPANSIÓN PARAMILITAR, COMBATES CON LAS GUERRILLAS POR EL CONTROL DE LA VERTIENTE NOROCCIDENTAL Y VICTIMIZACIÓN DE LOS SOLICITANTES (CASOS INDIVIDUALES)

Después del acuerdo en Urabá para promover una coalición de grupos de autodefensas en 1997, se dio la incursión de estructuras armadas, pertenecientes a las AUC desde la subregión centro del departamento de Magdalena. Esto se llevó a cabo principalmente en los corregimientos de San Ángel y San Roque, entonces pertenecientes al municipio de Ariguaní, y de Pueblo Nuevo-Primavera, La Estrella y La China, en el municipio de Chibolo.¹⁵ Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, se estableció en 1998 en el municipio de Sabanas de San Ángel, y al año siguiente, tras un acuerdo con Salvatore Mancuso y Carlos Castaño, fue nombrado comandante del grupo Magdalena-Cesar que daría inicio al reconocido Bloque Norte de las AUC. El Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en su sentencia contra Salvatore Mancuso y otros comandantes del Bloque Norte de las AUC, observó que:

"Entre los años 1980 y 1995, las "Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá", dirigidas por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, incursionaron en la Costa atlántica colombiana al mando de Salvatore Mancuso bajo el supuesto exclusivo de combatir los Frentes "6 de Diciembre" y "José Manuel Martínez Quiroz" del E.L.N., y las células de las F.A.R.C. que operaban en la Serranía del Perijá y sus municipios aledaños, en el departamento del Cesar. Posteriormente, con la confederación de los grupos de autodefensas en las Autodefensas Unidas de Colombia en la década de los años 90, las A.U.C. conformaron la estructura denominada "Bloque Norte", al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", para que operara en los departamentos del Cesar, Magdalena, Guajira y Atlántico, y a la que se adhirieron las Autodefensas del Sur del Cesar, con las que se conformó el Frente "Héctor Julio Peinado", al mando de alias "Juancho Prada". De esa manera, el Bloque Norte se establece, en principio, con el objetivo de hacer "oposición política y militar al aparato armado subversivo en las mismas condiciones de provocación y agresión planteadas por las organizaciones guerrilleras", como fue consignado en el capítulo III de los Estatutos de Constitución de las Autodefensas Unidas de Colombia, lo cual explica las políticas implementadas por el Bloque para sembrar terror en las poblaciones que desde su desarticulada óptica se consideraban de influencia subversiva".¹⁶

Los solicitantes recordaron que las acciones de los paramilitares (sin que se identificara su denominación), que forzaron los primeros abandonos de los predios

¹⁵FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. Despachos 3, 12, 31 y 58.

¹⁶TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Radicado: II 001 22 52 000 2014 00027. Sentencia Postulados: Salvatore Mancuso, Edgar Ignacio Fierro Flores, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquéz Martínez, José Gregorio Mangones Lugo, José Bernardo Lozada Ortiz, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Miguel Ramón Posada Castillo, José

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitados en restitución se remontan a 1998. En la vereda Corea, corregimiento de Siberia, según relató uno de los solicitantes, llegó un grupo de paramilitares a su finca "con gritos e insultos decían que tenía que desocupar porque si no me mataban". Finalmente abandona el predio. Ese mismo año, el 13 de octubre, los paramilitares asesinaron en la vereda Nueva Granada (Siberia) a José Domingo Clavijo, padre de uno de los solicitantes.

El segundo semestre de ese año, la prensa registró 3 masacres en la vertiente noroccidental 1 realizadas por las AUC que provocaron varios abandonos forzados. En San Pedro de la Sierra, las ACCU asesinaron a más de 10 personas, mientras que secuestraron a otras, provocando un éxodo masivo en el corregimiento. Según la nota de prensa, la Defensora del Pueblo de Magdalena refirió que debido a esas muertes, más de 20 familias se habían desplazado hacia el casco urbano de Ciénaga, huyendo de las incursiones armadas de los paramilitares, y que las víctimas fueron recibidas en albergues de la Cruz Roja y la administración municipal. El segundo hecho fue el asesinato con lista en mano en dos fincas del mismo corregimiento, de "por lo menos 13 personas en las fincas Mano de Dios y Pedregal". Y por último, en octubre de ese año, en el corredor que va desde Siberia hasta San Pedro de la Sierra, pasando por las veredas Parranda Seca, La Unión y La Secreta, hombres al mando de Adán Rojas alias el Negro y las AUC masacraron a un número indeterminado de personas, hechos recordados como la masacre de La Secreta, vereda de la que se salieron desplazados todos sus pobladores quienes se refugiaron en San Pedro de la Sierra. Esta masacre fue referenciada en el Documento de Contexto de las veredas la Unión, Nueva Unión y Congo, con base en algunas declaraciones de los solicitantes, quienes relataron la incursión de la siguiente manera

"[el lunes 12 de octubre, un] número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance remontó a pie Sierra Nevada por tres rutas: 1. Desde la Isabel hasta Lourdes; 2. Desde el reposo hasta la Secreta; 3. Y desde la carretera hasta San Pedro de la Sierra. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Adán Rojas afirma haber subido un grupo de 70 a 80 hombres al mando de alias "Daniel"

El discurso contrainsurgente se impuso en esos años como principio de avanzada del Bloque Norte, lo que se tradujo en varios desplazamientos forzados de propietarios y poseedores cuyos predios se vieron forzados a abandonar con ocasión del conflicto armado. Esta percepción es corroborada por la sentencia proferida por el Tribunal de Justicia y Paz en contra de Mangonez Lugo, pues en la matriz de legalización de cargos contra dicho postulado, se registran 7 asesinatos desde este periodo hasta la desmovilización. Estas personas que vivían de San Pedro de la Sierra y Palmor pero que frecuentaban el casco urbano de Ciénaga, fueron declaradas como objetivo militar por las estructuras paramilitares que operaban en los sectores de las zonas planas argumentando ser guerrilleros o auxiliares (informantes y suministrador de viveres).

El abandono del predio Bella Vista (Siberia) del que había hecho posesión uno de los solicitantes, se dio en 1999 después de la tortura de un familiar por parte de grupos paramilitares (sin identificar denominaciones).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle : 7 No. 28-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"[...] esos años fueron buenos hasta que llegaron los paramilitares que fueron peores (que la guerrilla), en el año 1999 nuevamente recibo amenazas ya que los paramilitares daban órdenes y hacían con nosotros lo que les daba la gana, eso lo hacían en toda la región, una vez amarraron a un sobrino mío [...] y lo maltrataban desde las 7 am hasta la 6 de la tarde y yo me revelé y le dije que si lo iban a tener así todo el tiempo que mejor lo mataran y que también me mataran a mí pero que yo no aceptaba eso[...] mi papá les suplicaba que no lo mataran que ese era su primer nieto hasta que lo soltaron pero a él y a mí nos dijeron: lo vamos a soltar pero se tienen que ir de aquí que le diéramos las gracias porque nos dejaban vivos, que no subiéramos ya sin recoger nada [...]"

Más hacia al sur, en la entrada que conduce desde San Pablo, en la Troncal del Canbe, hacia San Pedro de la Sierra, el 28 de julio del 2000, fue asesinado José Isodoro Moya Cala, hermano de uno de los solicitantes. Según contó a la Unidad de Restitución de Tierras, su hermano "[...] iba de Ciénaga para San Pedro, lo cogieron en el camino y lo degollaron. La gente nos avisó para que los fuéramos a buscar a la carretera [...] mi hermano Ismael había recibido amenazas por parte de los grupos armados porque según ellos él era informante de la guerrilla, por eso lo asesinaron [...]". Aunque falta corroborar estos hechos con la Fiscalía General de la Nación, al año siguiente, el 17 de enero del 2001, fueron asesinados por paramilitares los hermanos Sánchez Zamora en medio de las veredas de Cerro Azul y San Javier, 27º sector en el que desde esos años, según los solicitantes, se escuchaban "[...] los alias de 8.1, alambrito, 5.7, 5.5 [...]" quienes años más tarde, en el periodo de consolidación de las AUC, serían combatientes del Frente Resistencia Tayrona.F

En la vereda La Isabel (Siberia), una solicitante que perteneció a la Junta de Acción Comunal del sector, relató que un paramilitar la despojó materialmente de la parcela que explotó durante 10 años pese a que fue adjudicada a un tercero que, al igual que ella, fue favorecido de un sorteo de predios de reforma agraria del Incora pero quien no ejerció dominio sobre el mismo

Mapa 4. Retenes, Bases paramilitares y presencia de cultivos ilícitos vertiente noroccidental de la SNSM 2002-2006



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este proceso de constreñimiento a los pobladores serranos bajo el principio de "sembrar o desplazarse" es corroborado por el informe publicado de finales del 2003 de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria de la SNSM que visitó San Pedro de la Sierra. Según reseñó, para ese año inició la presión de un grupo comandado por Norberto Quiroga alias 5.5 a los campesinos para sembrar coca y quienes no lo hicieran, debían abandonar sus predios ubicados en el corregimiento. La estrategia de consolidación territorial de los miembros del Frente Resistencia Tayrona de las AUC conllevó al interés "[...] de extender los cultivos de coca y de presionar al campesino para que colabore en tal propósito; de lo contrario, son objeto de desplazamiento o desaparición forzada. Al mando de estos grupos en la región se encuentran paramilitar conocido como 5-5".

Comandante Encargado	Ubicación Puestos de Control
Norberto Quiroga Poveda, alias 5.5. o Beto y Juan Hipólito Mejía, alias Caucasán	Veredas La Tagua y El Campano, Corregimiento de Minca (Santa Marta)
Hermides Contreras Busto, alias Fercho, JP o Pantera	Vereda La Reserva, Corregimiento de Siberia (Ciénaga)
Afranio Manuel Reyes Martinez, alias 8.1 o Saavedra	Vereda El Chimborazo, Corregimiento de Siberia (Ciénaga)
José Daniel Mora López, alias 101 o Guerrero	Corregimiento de San Pedro de la Sierra (Ciénaga)

4. Consolidación del Bloque Norte en la vertiente noroccidental: nacimiento del Frente Resistencia Tayrona de las AUC (2002- 2006).

Mientras que en las zonas planas del departamento predominó una dinámica de despojo dada la mayor vocación agropecuaria y agroindustrial- que favoreció las coaliciones de poder político y económico, el proceso de consolidación del domino del Bloque Norte de las AUC en sectores serranos como Siberia, San Pedro de la Sierra y Palmor provocó una dinámica de abandono forzado como consecuencia del control territorial, social y geopolítico, en el marco de una guerra contrainsurgente y el desarrollo de unas economías de guerra.

Este proceso inició con la creación del Frente Resistencia Tayrona, estableciendo bases militares y puestos de control en los sectores que conectan las vertientes norte y occidental. Como se observó al final del anterior capítulo, después de la rendición de Hemán Giraldo el 27 de febrero de 2002,¹⁷ el Bloque

¹⁷ 313 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dirección Nacional de Justicia para la Paz. Despachos 3 y 12 de Barranquilla, 31 de Santa Marta y 59 de Valledupar

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Norte de las AUC se consolidó como estructura hegemónica (aunque manteniendo algunas disputas), haciéndose a las rutas del narcotráfico que Giraldo y su organización monopolizaban en la SNSM. De acuerdo con la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV) del Centro de Memoria Histórica, encargada de sistematizar la información de los desmovilizados del Frente Resistencia Tayrona, la nueva estructura absorbida por el Bloque Norte de las AUC estaba conformada de la siguiente manera:

"Hemán Giralda Serna alias 'El Patrón' máximo comandante, José Gelves Albarracín alias 'El Canoso' como jefe político, Edgar Córdoba Trujillo alias 'Tolima' comandante militar, Norberto Quiroga alias 'Beto Quiroga' segundo comandante militar, Juan Hipólito Mejía tercer comandante militar, Walter Torres alias 'Walter', comandante urbano de la Troncal del Caribe, Daniel Mora López alias 'Guerrero', columna móvil Valientes de la Sierra, Daniel Giralda Contrera alias 'El Grillo' columna Móvil Conquistadores de la Nevada, Afranio Manuel Reyes Martínez alias 8-1"

Además del Frente Resistencia Tayrona, fue creado el Frente Contrainsurgencia Wayuu, comandado por Ramiro Bejarano Muñoz, alias Tolima y Jovanny Navarro Ordoñez, alias Mono e Leche, con el fin de controlar los sectores del departamento de la Guajira, algunos de los cuales habían sido retaguardia de las ACGM. Los dos grupos se sumaron al Frente William Rivas que se reorganizó y tomó ese nombre por Mangonez Lugo en noviembre de 2001, cuyo antecedente fueron los referenciados grupos de Zona Bananera o Grupo de Víctor Villarreal, y el Grupo de Urabá. Cesar Augusto Vilora Moreno, alias 7.1 o Cantinflas, relató en entrevista realizada por la Fiscalía General de la Nación, la reorganización de los 3 frentes de las AUC después del sometimiento de Giraldo:

"Mientras estuvimos peleando por allá, encargaron en la zona de Caraballo a Alias Mauricio o Crucito. El enfrentamiento con los Giralda duró aproximadamente tres meses [...] después se organizaron las cosas, quedó 5.7 [Edgar Córdoba Trujillo] como comandante del Resistencia Tayrona, donde me nombró como segundo comandante de ese frente, pero como tenía más de un año que no salía de permiso, le ayudé a organizar el personal. Ahí fue cuando Ramiro pasó a ser comandante del Contrainsurgencia Wayuu y fue cuando dejaron a Tijeras como comandante del Frente [William Rivas]; fue cuando se organizaron los frentes por nombres: el de Guajira como Contrainsurgencia Wayuu, Frente Resistencia Tayrona, Frente William Rivas"¹⁸

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 2005 y 2020.

¹⁸ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista - FPI-14 Cesar Augusto Viloria Moreno, alias 7.1 o Cantinflas, ex comandante del Frente Bernardo Escobar de las AUC, Cárcel Modelo de Barranquilla, 19 de julio de 2012. Citado en UAEGRD - Grupo de Análisis de Contexto



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

Para describir la situación actual del predio reclamado y la posible existencia de segundos ocupantes, en virtud de las evidencias recaudadas por la Dirección Territorial se destacan las siguientes circunstancias

El día 29 de julio de 2016, se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio "La Perla", ubicado en el municipio de Ciénaga departamento de la magdalena, la cual se entregó personalmente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], hijo del solicitante, quien se encontraba **retornado** en el predio al momento de la diligencia **atendiendo** que son retornados.

Respecto al uso y explotación del predio, al momento de efectuarse la comunicación se observó lo siguiente:

- **Uso y explotación que se le da al predio:** semilleros de café, cría de cerdos y pollos.
- **Existencia y condiciones de vivienda:** malas.
- **Mejoras a la vivienda o al predio:** desmonte trocha de acceso al predio.
- **Explotación y uso de la zona aledaña y de acceso al predio:** cultivos de café

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha 29 de junio de 2016.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- **Resolución No. 0119 del 21 de abril de 2015** por medio del cual de micro focalización un área georreferenciada (id documento 1162399)
- **Resolución No. RM00136 del 14 de marzo de 2016** por el cual se inicia el análisis previo en el trámite administrativo de Restitución de solicitudes de inscripción en el RTDAF (id documento 1582125)
- **Resolución No. RM00137 del 14 de marzo de 2016** por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitud de inscripción en el RTDAF (id documento 1582154)
- **Resolución No. RM00507 del 25 de mayo de 2016** por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTDAF (id documento 1691230)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Respuesta expedida por la superintendencia Notaria y Registro a oficio DTMS2201603251 de fecha 11 de noviembre de 2016** en la cual se dio apertura a los FMI No. 222-43134 y el 222-43135, mediante resolución 00507 de fecha 25 de mayo de 2016 a nombre de la Nación y la correspondiente medida cautelar documento (id documento 2712699).
- **Resolución No. RM00577 del 23 de mayo de 2017** por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el RTDAF, (id documento 2199525).
- **Resolución RM 01388 del 31 de agosto de 2017**, por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (id documento 2352757)
- El día 12 de julio de 2022 el solicitante presentó recurso de reposición (id documento 5035728). Este fue resuelto mediante la **Resolución No. RM 00482 del 26 de junio de 2023**. (id documento 5443118)
- **Resolución No. 0 0617 del 23 de septiembre de 2024** por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes inscripción en el RTDAF (id documento 5977039)
- **Resolución No. RM00616 del 23 de septiembre de 2024** por la cual se corrige una irregularidad en actuación administrativa (id documento 5977009)
- Mediante oficio No. **202422000876021 de fecha 23 de septiembre de 2024**, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario sobre el predio denominado "LA PERLA", ubicado en el Municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, al FMI 222 – 43134.

Para aclarar los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, durante la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207689 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante oficio **OM 00192 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2024**, fijado y desfijado el día catorce (14) del mes de noviembre de 2024, en el cual se le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en, Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Santa Marta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 no intervino persona alguna en el trámite administrativo.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

1. Copia de la constancia de fecha 22 de octubre de 2010 en la que la Fiscalía 99 de apoyo ante la Unidad Nacional para la Unidad de Justicia y Paz certifica que el señor Samuel Valencia Useche figura reportando un desplazamiento forzado hecho atribuible al grupo desmovilizado bloque resistencia Tayrona (id documento 2712841)
2. Copia de la respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora Silvia Useche de Rueda ante la unidad para la atención y reparación integral de Víctimas de fecha 30 de mayo de 2012 (id documento 2712841)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (id [REDACTED])
4. Copia de poder para presentar solicitud de titulación ante el INCODER (id documento 2712841)
5. Copia de la declaración extrajudicial del señor [REDACTED] mediante escritura pública [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED]
6. Copia de declaración extraprocésal ante la Notaría Única del círculo de Malambo de fecha 26 de abril de 2016 del señor [REDACTED] y [REDACTED], en la que declaró que le consta la convivencia en unión marital de hecho de los señores [REDACTED] [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207669 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Manuel Antonio Valencia Lisecho (id documento 2712841)
8. Copia del certificado expedido por la tesorería municipal de Ciénega Magdalena en el que certifica que el señor Manuel Valencia se encuentra paz y salvo por concepto de impuesto predial según comprobante No. 18621 de fecha 22 de mayo de 1989 respecto del predio el "Totumito" (id documento 2712841)
9. Copia del certificado catastral del predio el "Totumito" de fecha 1989 expedido por la oficina seccional de catastro del municipio de Ciénega - Magdalena (id documento 2712841)
10. Copia de la Superintendencia Notarial y Registro de fecha 14 de diciembre de 1994 en la cual se niega la apertura del folio de matrícula solicitada debido a que el predio carece de título de propiedad inscrito (id documento 2712841)
11. Copia de la cédula de
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor
13. Copia de la contraseña del Señor
14. Copia de la cédula de ciudadanía de
15. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora
16. Copia de cédula de ciudadanía del señor
17. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora
18. Copia de cédula de ciudadanía del señor
19. Copia de cédula de ciudadanía del señor
20. Copia de la cédula de ciudadanía del señor
21. Copia del recorte de prensa en la que informan

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Con Territorial

Oficina Seccional Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207669 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

22. Declaración extraprocesal de fecha 27 de octubre de 2011 ante la notaría única del círculo de Malambo en la que el señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Santa Marta con [REDACTED]
[REDACTED]
23. Copia del registro cédula cafetera No. [REDACTED]
[REDACTED]
cual acredita que el señor [REDACTED]
[REDACTED]
24. Copia del registro civil de defunción con indicativo serial 05932215 y fecha de defunción 11 de diciembre de 2004 [REDACTED]
[REDACTED]
25. Certificado de defunción del Señor [REDACTED]
[REDACTED]
26. Copia de la historia clínica del Señor [REDACTED]
[REDACTED]
27. Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED]
[REDACTED]
28. Copia del registro de [REDACTED]
[REDACTED]
29. Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED]
[REDACTED]
30. Copia del registro civil de nacimiento de Leiner Valencia Miranda (id documento 2712841)
31. Copia de la cédula ciudadanía de Aníbal Valencia Santiago (id documento 2712841)
32. Copia del registro civil de nacimiento serial 871014 del Señor Aníbal Valencia Santiago (id documento 2712841)
33. Copia de la cédula ciudadanía de Kindy Noemí Valencia Alvarado (id documento 2712841)
34. Copia del registro civil de nacimiento serial 911008 de la señora Kevin Noemí Valencia Alvarado (id documento 2712841)
35. Copia la cédula de ciudadanía de la señora Miriam del Socorro Patiño Álvarez (id documento 2712841)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207669 Santa Marta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

36. Copia de la cédula de [REDACTED]
37. Copia de la cédula ciudadanía de la señora [REDACTED]
38. Copia de la tarjeta identidad del [REDACTED]
39. Copia del registro civil de [REDACTED]

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Copia de la cédula de ciudadanía del [REDACTED]
- Certificado de defunción procedente para el Registro [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de la [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Miriam Valencia Useche (id documento 2712802)
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alfonso Vega Useche (id documento 2712802)
- Consulta individual de Vivanto de fecha 21 de octubre de 2024 en el cual se evidencia que el señor Manuel Antonio Valencia Olivero se encuentra incluido (documento 6014049)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 28-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207689 Santa Marta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario Único de Declaración rendida por la señora [REDACTED] Rueda el día 27 de julio de 2011 ante acción social (id documento 6014057)
- Documento de Análisis de Contexto No. RM 01140. Vertiente Noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta: Micro zonas de (I) Siberia, Lourdes y La Isabela y, (II) San Pedro de la Sierra y Palmor (Ciénaga, Magdalena) Dirección Territorial Magdalena. Resolución de la microzona No. RM 0119. Ciénaga: corregimiento Siberia, vereda La Isabel y Lourdes – RM 0119. Santa Marta, 2016.-(id documento 6055036).
- Formulario de ampliación de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas de fecha 6 de marzo de 2017 del [REDACTED]
- Formulario de ampliación de solicitud [REDACTED] despojadas y abandonadas de fecha 13 de febrero de 2017 [REDACTED]
- Historial de Atención ampliación [REDACTED]
- Historial de Atención [REDACTED]
- Ampliación de solicitud relacionada [REDACTED]
- Respuesta oficio DTM 2201602102 expedida por la Superintendencia Notario Registro de fecha 15 de septiembre de 2016, en la cual informa que adjunta folios de matrícula solicitados (id documento 2712967)
- Respuesta a oficio No. SM 03233, expedida por la Fiscalía 15 de apoyo de fecha 18 de agosto de 2016, en la que informa que verificado el sistema de información no se encontró investigación alguna contra las personas relacionadas en el oficio (id documento 2712976)
- Respuesta oficio 20 24 22000844081 expedida por la Policía Nacional en el cual informa que consulta la información sistematizada de antecedentes penales, así como órdenes de captura de la dirección de investigación

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207669 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

criminal e Interpol (DIJIN), no aparece registrada hasta la fecha el Solicitante Señor [REDACTED]

- Respuesta al oficio No. 2024-2200087-6021, emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro el 3 de octubre de 2024, mediante el cual se remite la constancia de inscripción correspondiente al folio No. 222-43134, en el que se registra la medida cautelar aplicable (id documento 6002221).
- Formulario de solicitud de Inscripción en el RTDAF, de fecha 14 de septiembre [REDACTED]
- Respuesta oficio número SM 00781 expedido por la Policía Nacional de fecha 6 de mayo de 2016 en la cual informa que, consultado el sistema de antecedentes penales, así como órdenes de captura de la dirección de investigación criminal e Interpol DDHH no aparecen registrados a la fecha de la solicitud las personas relacionadas en el oficio (id documento 2712940)
- Respuesta a oficio SM00783 expedida por la Agencia Colombiana para la Reintegración de fecha 12 de mayo de 2016 en la cual informa que consultado el sistema de información la persona relacionada en el oficio no se encuentra registro alguno que indique que tenga la condición de persona en proceso de reintegración (id documento 2712953)
- Informe técnico de georeferenciación del predio en Campo de fecha 20 de agosto de 2016 (id documento 1804151)
- Informe comunicación en el predio de fecha 29 de junio de 2016 (id documento 1757047)

• [REDACTED]

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Magdalena, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF de conformidad al artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que establece:

"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 28-36 Barrio El Prado – Teléfono: 4207689 Santa Marta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA: OCUPANTE

Con el fin de establecer la calidad y/o relación bien sea de propietario, poseedor u ocupante respecto del inmueble rural "LA PERLA", ubicado en la vereda Nueva Granada, corregimiento de San Pedro de la Sierra, municipio de Ciénaga departamento del Magdalena; es preciso, en primer lugar, identificar la naturaleza jurídica del mismo, de tal manera que a continuación se analizarán las pruebas documentales obrantes en el expediente, consistente principalmente en el (i) Informe Técnico Predial y Folio de Matricula Inmobiliaria, como sigue:

En consonancia con la información contenida en el informe Técnico Predial de fecha 28 de octubre de 2024, el predio rural "LA PERLA", se encuentra ubicado en la vereda Nueva Granada, corregimiento de San Pedro de la Sierra, municipio de Ciénaga departamento del Magdalena, se identifica con el folio de matrícula **222-43134** (estado Activo), con jurisdicción en el círculo registral de Ciénaga a nombre de la **NACIÓN** y referencia catastral 471890006000000040023000000000. Tiene un área georreferenciada de 55 Has 7628 Mts2.

- Naturaleza jurídica del predio:

Se extrae del dicho del solicitante señor [REDACTED], que desde aproximadamente el año de 1960 adquirió varios predio que englobó en el que denominó "LA PERLA": primero compró una parcela de 5 hectáreas llamada "Totumito" a [REDACTED], luego adquirió otra de 15 hectáreas, "Los Manguitos", y finalmente, "La Perla" de 35 hectáreas a Ciro Machado; negociaciones que realizó de manera informal.

En ese orden de ideas, a fin de identificar de forma plena y precisa el bien reclamado, se realizó diligencia de georreferenciación en campo sobre el mismo el día 20 de agosto de 2016, en compañía del solicitante [REDACTED], dentro de la cual se precisó la ubicación, linderos y colindancias del fundo "LA PERLA", actuaciones en las cuales se sustenta el Informe de Georreferenciación en campo actualizada el 30 de septiembre de 2024¹⁹ y el Informe técnico Predial, de fecha 6 de noviembre de 2024.

Ahora bien, una vez consultadas las bases de datos institucionales se obtuvo que el predio se relaciona catastralmente con el numero predial 471890006000000040023000000000, pero no se obtuvo registros de identificación registral.

¹⁹ Id documento 6018960.

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, consultada la base de datos catastral, con los nombres y apellidos del solicitante, se encuentra un predio inscrito bajo el número predial 471890006000000040023000000000 a nombre de [REDACTED], sin documento registrado, con nombre PENJAMO, que reporta una cabida superficial 54 hectáreas y 6875 metros cuadrados, el cual en la información de la base de datos catastral no se reporta matrícula inmobiliaria tal y como consta en la consulta catastral de fecha 19 de septiembre de 2024, en la que se logra evidenciar que se presentó un error en el registro de su apellido, puesto que por llamada telefónica realizada el día 19 de septiembre del 2024 el señor Samuel Valencia Useche hijo del solicitante informó que el predio fue adquirido por el solicitante desde el año 1961 y desde allí no ha cambiado de propietario.

Así mismo, con base en la consulta de información catastral y dado que el municipio cuenta con censo catastral rural, se solicitó a la oficina de catastro del Instituto Agustín Codazzi (IGAC) una copia de la ficha predial mediante oficio 202422000861651, teniendo respuesta a la fecha 19/09/2024. En la ficha catastral aparece como actual propietario el señor [REDACTED] en la clave número 1, no registra fecha ni folio de matrícula inmobiliaria asociado y frente al modo de adquisición registra ocupación.

Por último, se procedió a identificar los predios colindantes, encontrando que todos tienen la naturaleza de baldíos. De esta manera, se identificó que el predio reclamado no presenta cruces cédulas catastrales colindantes, pero tampoco fue posible identificar una matrícula inmobiliaria asociada al predio.

Por lo anterior, y en razón a que en el inventario o censo catastral no se reporta información alguna de la matrícula inmobiliaria y que el solicitante tampoco adjuntó información relacionada con el registro, se realizaron las consultas respectivas por nombres, cédulas del solicitante o de personas relacionadas con los actos traslativos de dominio sin encontrar resultados; esta Unidad procedió a solicitar al registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga la apertura del folio de matrícula a nombre de la Nación, y en cumplimiento de lo ordenado se dio apertura al folio de matrícula No. 222- 43134, de conformidad al numeral 2 artículo 13 del decreto 4829 de 2011, como consta el consulta VUR de fecha 06/11/2024.

En consecuencia, se puede colegir, de lo anterior que, al carecer el inmueble de los antecedentes registrales, no existe persona alguna que ostente la calidad de titular del derecho de dominio del bien mencionado. Por todo lo anterior, se puede presumir que **el inmueble objeto de solicitud se trata de un bien baldío** de conformidad a lo establecido en los artículos 675 y 685 del Código Civil, y demás normas que se relación a continuación:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

Que el artículo 685 del Código Civil Colombiano establece que, por medio de la figura de la ocupación, "se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Sentencia C-595 de 1995, la Corte Constitucional, "Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables," en esos términos la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, regularon el trámite de la adjudicación de tierras baldías en Colombia, indicando que podrán ser adjudicatarios las personas que ocupan dichos predios y que cumplan con los requisitos exigidos por la ley para ello.

En aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y para los efectos de acreditar la propiedad privada, indica que es necesario como prueba:

"(...) el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"

Así las cosas, de conformidad con la normatividad señalada y el material probatorio se puede presumir que el predio objeto de reclamación, es de **naturaleza baldía**, teniendo en cuenta, la carencia de antecedente registral sobre estos, y por lo tanto hace parte de los bienes que se encuentran bajo el dominio del estado.

Que como conclusión se establece que no existe un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslaticios de dominio, en tal sentido, al no existir estos, ni antecedentes de transferencia de dominio en favor de particulares, para efectos de la presente actuación administrativa, en aplicación de la normatividad mencionada, el predio objeto del presente análisis se encuentra ubicado el área de terreno reclamada por el solicitante, se deberá presumir de **naturaleza baldía**

- Calidad jurídica del solicitante:

En ese orden de ideas, tenemos que quien presentó la solicitud de restitución es el señor [REDACTED], en virtud de la explotación directa del predio conforme lo mencionó en el Formulario de Ampliación de Solicitud de Inscripción de fecha 13 de febrero de 2017, expuso el señor [REDACTED]

²⁰ Ampliación de Solicitud de Inscripción de fecha 13 de febrero de 2017, expuso el señor MANUEL ANTONIO VALENCIA OLIVERO (id documento 2712744)

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Empezamos el cultivo en el año 61 sembré maíz, yuca, plátano, café, coño, en el 71 como yo tenía 8 hijos tuve que ampliar y fue por eso que hice casa y amplié el café, la yuca, el maíz y lo coño sembraba popo y frijol, cebolla, porque tenía hijos que mantener, de animales solo tenía un mulo, 5 burros, 2 vacos, 2 caballos, gallinas, marranos, ovejas, patos.(...)"

Y en ampliación de hechos realizada en el mes de abril de 2017 al señor [REDACTED]

(...) ¿Puede Usted describir el predio, su ubicación o colindancias o en su defecto, si el predio fue registrado, sabe usted con que matrícula inmobiliaria se identifica?, si no fue registrado, que documentos tiene usted que acrediten su relación con el bien?

Los predios fueron dedicados al cultivo de café, pan coger, potreros, tenía una casa en tapia, tiene cuatro nacimientos de agua, vivíamos todos en el predio. Cuando el padre compro ya estaba comprometido [REDACTED] con [REDACTED], con quien tuvo 5 hijos, y ella venia de otra relación con el sr [REDACTED] tuvo dos hijos, y antes había estado casada, de cuya relación no hubo hijos.(...)

Por consiguiente, habida cuenta de la naturaleza jurídica del predio solicitado y de la explotación económica del mismo por parte del solicitante y su familia, la Unidad determinó su calidad jurídica de **ocupante**, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, calidad que está prevista en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, **entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley**, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente."

Explicado lo anterior, se tiene que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 ya citado, en cuanto a una de las calidades jurídicas exigidas para ser titulares del derecho a la restitución, exige que en el momento de ocurrencia del hecho victimizante, estos sean "**explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación**". Claramente esta disposición contraviene uno de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de la 2017, los cuales fueron incluidos en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994, en lo referente a la eliminación de la exigencia de explotación económica del baldío, bastando con ostentar la mera ocupación del predio²² para poder ser para ser sujeto de reforma agraria.

²¹ Ampliación de hechos realizada en el mes de abril de 2017 al señor SAMUEL VALENCIA USECHE (id documento 2712774)

²² Código Civil: "ARTICULO 685. <CONCEPTO DE OCUPACIÓN>. Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
GESTION DOCUMENTAL
Edición Territorial
Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa María - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por ello, se hace necesario un análisis para determinar que norma resulta aplicable en el particular caso del proceso de restitución de tierras, en aras de esclarecer los requisitos que se deben verificar tanto en el trámite administrativo como judicial sobre la ocupación de baldíos. Para abordar dicha labor, en primer lugar, se realizará una breve exposición sobre las reglas que se deben aplicar para resolver los conflictos de interpretación entre leyes o antinomias, para posteriormente determinar que norma debe aplicarse en materia de requisitos legales para ser sujeto de reforma agraria bajo el ámbito de la Ley 1448 de 2011.

Con el propósito de determinar su vigencia²³ o derogatoria²⁴ de las leyes, de conformidad con las Leyes 57²⁵ y 153 de 1887 y lo establecido por la jurisprudencia constitucional, existen al menos tres criterios hermenéuticos para solucionar los conflictos interpretativos para establecer las mencionadas situaciones:

"(i) el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima o prevalece sobre la inferior (lex superior derogat inferiori); (ii) el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, esto es, que en caso de incompatibilidad entre dos normas de igual jerarquía expedidas en momentos distintos debe preferirse la posterior en el tiempo (lex posterior derogat priori); y (iii) el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali)"²⁶ (Cursiva por fuera del texto original).

Con respecto a esta última, se puede establecer que en realidad es un conflicto aparente de normas y no una verdadera antinomia, puesto que se entiende que la ley general se aplica a todos los ámbitos con excepción de los regulados por la ley especial, y viceversa, sin que implique una derogatoria de una u otra norma, o importe la jerarquía y/o el orden cronológico en que fueron expedidas. Para el caso del Decreto Ley 902 de 2017 que modificó algunos apartes de la Ley 160 de 1994, y la Ley 1448 de 2011, se procederá a establecer el carácter de cada cuerpo normativo, para determinar su incidencia respecto de los requisitos que se deben analizar en el proceso de restitución de tierras para acreditar la ocupación de baldíos.

El Decreto Ley como desarrollo del punto 1 del Acuerdo Final, denominado "Reforma Rural Integral", constituye una meta programática de alta complejidad dirigida, por un lado, a democratizar el acceso a la tierra mediante herramientas que prioricen la adjudicación y formalización de la tierra a la población campesina más vulnerable; y por otro, se trata de la creación de toda una estructura jurídica e institucional que permita "*Hacer el tránsito hacia un sociedad que cuente con reglas claras para transar y acceder a la propiedad sobre la tierra requiere una adecuada definición y protección de los derechos de propiedad*", tal y como lo estipula el Acuerdo Final²⁷. Por ende, la población campesina destinataria de esta normatividad debe estar en condición de vulnerabilidad, es decir, sin tierra o con

²³ La vigencia se refiere "al hecho de que la norma formalmente haga parte del sistema, por haber cumplido los requisitos mínimos para entrar al ordenamiento". Corte Constitucional. Sentencia C-443 de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁴ La derogación significa dejar sin efecto una norma expulsándola del ordenamiento jurídico, lo cual "implica la cesación de su eficacia, y se produce cuando mediante otra ley posterior de igual o mayor jerarquía, se priva de su fuerza vinculante, reemplazándola o no por un nuevo precepto". Sentencia C-778 de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.

²⁵ "Si en los Códigos que se adaptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1) La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;"

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-451 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio.

²⁷ Ídem. Sentencia C-073 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 28-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tierra insuficiente, sin que para su acceso necesite tener otra cualidad o condición, como, por ejemplo, ser víctima del conflicto armado interno.

Entre tanto, la Ley 1448 de 2011 constituye un cuerpo normativo de carácter especial y temporal. Es decir, i) es un cuerpo normativo de carácter temporal por cuanto su vigencia está circunscrita a un plazo de 10 años, contados a partir de su promulgación, es decir, diez (10) de junio de dos mil once (2011). ii) Así como una ley especial, creada en un contexto de justicia transicional, cuya aplicación se circunscribe a las situaciones descritas dentro de su objeto (artículo 1) y ámbito de aplicación (artículo 2), es decir, el conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, de carácter individual y colectivo, destinadas para el beneficio de las víctimas, que comprenden mecanismos de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación²⁸.

En conclusión, se tiene que el Decreto Ley 902 de 2017 el cual realizó algunas modificaciones a la Ley 160 de 1994 así como esta última, tienen el carácter de norma general de aplicación respecto de los procesos de adjudicación de los predios baldíos por parte del Estado a través de la autoridad que legalmente se designe para realizar esta labor, como es la Agencia Nacional de Tierras. Entre tanto, la Ley 1448 de 2011 tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, es una normatividad especial que no modifica, deroga o afecta los contenidos o interpretaciones de los derechos consagrados en normas generales²⁹, y viceversa, siendo sus definiciones y requisitos sobre derechos sustanciales, requisitos y procedimientos, de aplicación exclusiva en el ámbito y competencia ya explicados.

Como se observa se presentan diferencias sustanciales en cuanto a los requisitos para el reconocimiento de derechos sobre predios de naturaleza baldía. No obstante, para efectos del análisis de la calidad jurídica de los solicitantes de restitución de tierras, se debe tener de presente que la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, no exigen a la Unidad de Restitución de Tierras verificar los requisitos de adjudicación a fin de resolver la solicitud de inscripción del solicitante en el RTDAF.

El Decreto 1071 de 2015 no exige de manera expresa la verificación de los requisitos establecidos en las leyes que regulan la adjudicación de bienes baldíos por ocupación, para poder tomar decisión de fondo frente a la calidad del solicitante sobre el predio a restituir, por lo tanto, se debe efectuar un análisis en conjunto de los presupuestos estipulados respecto de quienes son titulares del derecho a la restitución.

Lo anterior no quiere decir que la Unidad debe desestimar todas las solicitudes por el no cumplimiento de requisitos para llegar a la adjudicación; lo que se impone, es que, si se encuentran ante una causal ostensiblemente violatoria de la ley agraria, se deberá tomar la decisión de no inscribir en el registro. Se reitera que tal como se sostuvo en apartados anteriores, la competencia para determinar de forma definitiva el cumplimiento o no de los requisitos que den lugar a la adjudicación corresponde a los jueces y magistrados especializados.

²⁸ Corte Constitucional. Sentencias: C-280 de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, SPV. María Victoria Calle Correa, SPV. Luis Ernesto Vargas Silva, AV. Luis Guillermo Guerrero Pérez; C-912 de 2013 (MP. María Victoria Calle Correa, AV. Luis Guillermo Guerrero Pérez), entre otras.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia SU 636 de 2015, M.P. María Correa Victoria Calle.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisamente, la verificación de este requisito que hace referencia a la relación jurídica entre el solicitante y el predio, implica en el caso que se está analizando, identificar la condición de susceptible de adjudicación del inmueble, por tal razón el artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define como ocupante a *"(...) la persona y a su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío susceptible de adjudicación con la Ley"*.

Como consecuencia de la interpretación de las funciones de Unidad y el alcance del estudio a realizar sobre la calidad de ocupante en el caso concreto, se tiene que dentro de las situaciones a verificar, se contempla la acreditación sumaria de la naturaleza jurídica del predio, es decir, que se trate de un baldío susceptible de adjudicación, además el análisis de las solicitudes de inclusión en el SRTDAF debe propender por una valoración probatoria, en la cual si se evidencia de manera ostensible una violación a lo establecido en el Ley 160 de 1994 o sus Decretos reglamentarios, deberá proferir acto administrativo de no inscripción en el Registro debidamente motivado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío.

- **Explotación Económica.**

Respecto al requisito de explotación económica de los baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es una exigencia que responde a los fines de la ley como es la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado interno, que en el caso específico de la ocupación de baldíos, la guerra truncó de manera abrupta e injusta, el vínculo que las víctimas de este tenían con los predios que en muchos casos no sólo era su hogar, sino que además su medio más importante de subsistencia a través la explotación económica que ejercían. El drama humanitario generado por el desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, principalmente, ha sido padecido por la población campesina que, por su condición, se dedica a la explotación agrícola por definición, constituyendo su modo de vida y principal fuente de ingresos.

Este enfoque que el legislador le quiso dar a este requisito, al exigir la explotación económica del baldío en el momento de ocurrencia del hecho victimizante por parte de quien solicita el derecho a la restitución, corresponde a la realidad reseñada, siendo esta perspectiva aplicable únicamente para los asuntos regulados bajo la Ley 1448 de 2011, correspondiendo a un fin axiológico de la norma. En este sentido se pronunció recientemente el Tribunal Superior de Antioquia-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, al sentenciar un caso en el que el titular del derecho explotaba económicamente un baldío, analizando los cambios legislativos ya explicados:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono 4207669 Santa Marta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) En el régimen anterior –Ley 160 de 1994- se exigía una ocupación previa no inferior a 5 años con la explotación de al menos las 2/3 partes de la superficie del predio, aunque para efectos del proceso de restitución se flexibilizan los requisitos y condiciones de explotación exigidos para la adjudicación (artículo 107 del Decreto 019 de 2012) como elementos fundantes (artículos 72 y 74 de la Ley 1448 de 2011).

Para la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras la explotación es presupuesto axiológico de la titularidad del derecho a la restitución de tierras, en la esfera del vínculo tutelable con el predio, conforme a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que fija que, en tratándose de baldíos, podrán solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente las personas que fueran explotadoras de los bienes cuya propiedad se pretenda adquirir en adjudicación.

Tanto la Ley 160 de 1994 como el reciente Decreto 902 de 2017, benefician y cobijan a trabajadores con vocación agraria, este último desarrolla las medidas instrumentales y urgentes para implementar el primer punto del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en materia de tierras denominado 'Hacia el nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral que tiene por objeto establecer medidas para facilitar la implementación de la reforma en materia de acceso y formalización de tierras. (...)"

La explotación económica del baldío como uno de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución, estipulado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, fue reafirmada en el Decreto 1071 de 2015 modificado en algunos apartes por el Decreto 440 de 2016, que en el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2., que regula el procedimiento de la Unidad y su administración del RTDAF, define la calidad de ocupante de la siguiente manera: "9. **Ocupante:** Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley."

Es de agregar, tal y como lo esbozo el Tribunal Superior de Antioquia, la Ley 1448 de 2011, desde tiempo atrás había establecido, en atención a las condiciones de debilidad manifiesta en que se encuentran las víctimas del conflicto armado interno, en especial las que tuvieron que padecer el desplazamiento, que algunos de los requisitos para acceder a la adjudicación de baldíos fueran flexibilizados, otorgándoles un trato preferente y diferenciador por parte del Estado, en procura de equilibrar de alguna manera las injustas cargas que han tenido que soportar. Por ello, no era ni es aplicable para víctimas del conflicto armado bajo los preceptos de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 1902 de 2017, el acreditar la explotación económica de las dos terceras partes del predio, regulado casi de manera idéntica en una y otra legislación, citándose a continuación el párrafo del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018:

"En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por la Agencia Nacional de Tierras reconociendo la explotación actual sin

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, el solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento."

Sumado a lo anterior, el inciso quinto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, estableció otra excepción en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ser beneficiario de la adjudicación de predios baldíos, al estipular que en caso de que la explotación económica del fundo se hubiere interrumpido en razón al despojo o desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, no se le exigirá el cumplimiento del tiempo de dicha explotación (5 años) a la víctima para ser sujeto de reforma agraria: "Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. (...)"

Esta coexistencia de marcos normativos se denota claramente articulada al revisar los artículos 4 y 5 del Decreto 902 de 2017, los cuales regulan los requisitos que deben ostentar los titulares de acceso a la tierra y formalización, a título gratuito y parcialmente gratuito, respectivamente. En efecto, el inciso segundo de cada uno de los artículos establece que también serán sujetos de formalización las personas que además de cumplir con los requisitos en uno u otro modo, "sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011." Lo anterior refleja de manera explícita el carácter especial del proceso de restitución con respecto a los contenidos establecidos en el Decreto Ley, al reconocer los requisitos específicos para ser titular del derecho a la restitución, entre ellos, la explotación económica del baldío, otorgando la alternativa a las personas que no los cumplan, acudir a la Agencia Nacional de Tierras para que y poder aspirar a ser sujetos de reforma agraria, de acuerdo con lo regulado y exigido en esta normatividad.

En conclusión, la concepción de la ocupación bajo la óptica de la Ley 1448 de 2011 no riñe, colisiona, contradice o niega lo estipulado sobre los requisitos establecidos en los procesos de adjudicación de baldíos regulados en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017, siendo la primera especial, diseñada para un marco específico como es la justicia transicional con el fin de atender y reparar a las víctimas del conflicto armado interno, y el segundo, aplicable de manera general que tiene como propósito lograr una reforma agraria integral en beneficio de la población campesina más vulnerable.

Hechas las anteriores consideraciones, se procederá a analizar si el solicitante, de acuerdo con su situación y al área solicitada en el presente trámite administrativo,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207868 Santa Marta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cumple con los requisitos que demanda la legislación y la jurisprudencia para ser considerado como ocupante de baldíos.

Al margen de lo señalado y en aras de demostrar la ocupación que ejerció el señor [REDACTED], y su núcleo familiar sobre el predio "LA PERLA", es menester enunciar que obra en la actuación administrativa ampliación de hechos de realizada en el mes de abril de 2016, rendida por el señor [REDACTED] hijo del solicitante en la cual expresa:

(...) **¿Cuándo y Cómo llegó al predio?**, ¿proveniente de dónde? ¿Qué relación jurídica (propietario, poseedor, ocupante, tenedor, arrendatario) tenía con el mismo? ¿Cuándo y cómo lo adquirió o consiguió, a quien y por qué valor? ¿Qué documentos tiene para aportar?

El padre es de Piojó Atlántico y llegó por esas tierras como en el año 1956 como jornalero y en el año 1960 llegó por los lados de Siberia, y en el año 1961 se compromete con mi madre, la sra Silvia Useche.

E
h
e
s
1
a
[REDACTED]
declaración juramentada.

¿Puede Usted describir el predio, su ubicación o colindancias o en su defecto, si el predio fue registrado, sabe usted con que matrícula inmobiliaria se identifica?; si no fue registrado, que documentos tiene usted que acrediten su relación con el bien?

Los predios fueron dedicados al cultivo de café, pan coger, potreros, tenía una casa en tapia, tiene cuatro nacimientos de agua, vivíamos todos en el predio. Cuando el padre compro ya estaba comprometido con la sra: Silvia Useche de Rueda, con quien tuvo 8 hijos, y ella venia de otra relación con el sr Efraín Vega con quien tuvo dos hijos, y antes había estado casada, de cuya relación no hubo hijos. (...)

Esta ampliación de hechos de fecha 20 de septiembre de 2024, permite aclarar la secuencia de adquisiciones y la extensión total del predio solicitado en el proceso de restitución, rendida por el señor [REDACTED] respecto del predio "LA PERLA", en el cual expreso:

"(...) **Profesional (04:03-04:10)** Señor Samuel, ¿podría indicarme a su papá en qué año adquirió el predio y cómo lo adquirió?

Solicitante (04:10 -04:23) Bueno, mi papá empezó a adquirir este predio en entre el 1900- 58 y el 60.

Profesional (04:23- 04:34) Señor Samuel, ¿qué predio adquirió?

Solicitante (04:34-05:29) Bueno, el predio total lo adquirió en tres compras. Primero compró lo que nosotros llamamos el tutumito, que son 5 hectáreas. Luego, más adelante, adquirió un lote de 15 hectáreas que llamamos Los Manguitos. Y luego

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adquirió otro lote de 35 hectáreas que es La Perla. Pero luego mi papá y nosotros le colocamos únicamente La Perla a todo el lote, que son 55 hectáreas, que es lo que estoy solicitando de la Unidad de Restitución de tierras.

Profesional (05:29-05:36) entonces cuántas hectáreas está solicitando en la unidad de restitución de tierras, en restitución.

Solicitante (05:36-05:39) 55 (...)

Por último, es preciso indicar que el solicitante y sus hijos retornaron al predio desde al año 2016, hecho que se evidencia en diligencia de comunicación en el predio en la que se encuentra al señor Samuel Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.557.304, hijo del solicitante, quien se encontraba en el predio en calidad de retornado.

Así las cosas, el señor [REDACTED] contaba con la ocupación de bien baldío toda vez que adquirió el predio a través de declaraciones juramentadas sin títulos de propiedad formalmente registrados anteriormente, igualmente carece de un FMI registrado a su nombre

Por lo anterior la calidad jurídica del señor [REDACTED] en el contexto de los hechos victimizantes que dieron lugar a su desplazamiento, es la de **ocupante de un bien baldío**

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, precisa la definición de la figura de despojo de tierras, en los siguientes términos:

*"Se entiende por **abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse** razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".*

A partir de esta definición es claro que, para que se configure el **abandono forzado** se requiere que existía una coacción capaz de influenciar la voluntad de una persona para separarse de la cosa, y suspender el ejercicio de los atributos propios de sus facultades inherentes a la propiedad, posesión u ocupación que la persona tenga sobre el predio, toda vez, que, de conformidad con la Ley, el abandono al que se hace alusión en la citada norma, requiere que sea forzoso, producto del conflicto armado.

Cumple decir, que para que un caso de **abandono forzado** se encuentre bajo la senda que ha trazado el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, como ya se ha dicho, el titular del derecho a la restitución debe haber ostentando una relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación y haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207859 Santa Marta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en restitución como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

En el caso objeto de estudio, el solicitante [REDACTED], el día 14 de septiembre de 2012, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF respecto del predio rural denominado "LA PERLA", ubicado en el municipio de Ciénega, departamento del Magdalena, en la que informó que desde el año de 1980, grupos guerrilleros comenzaron a operar en la zona, exigiendo recursos económicos, en el año 2002, llegaron a la zona, grupos paramilitares de las Autodefensas y el Bloque Resistencia Tayrona, lo que aumentó la situación de violencia.

Su núcleo familiar sufrió diferentes pérdidas, en el año 2001, el señor [REDACTED], fue asesinado, por la guerrilla, en el predio "Los Manguitos"; en el año 2004, el señor [REDACTED] (hijo del solicitante), fue asesinado por alias "31" del Bloque Tayrona, crimen que fue reconocido por otros miembros del grupo³⁰. Además, [REDACTED] también hija del solicitante, tras el establecimiento de la base militar en el predio y los enfrentamientos en la zona la afectaron gravemente, llevándola a sufrir una aneurisma cerebral que eventualmente le causó su muerte.

Y es como consecuencia de que el grupo paramilitar instalara una base militar en el predio "La Perla", que ante el peligro que esa situación presentaba para la vida del solicitante y su núcleo familiar, deciden abandonar el predio en el año 2002 y trasladarse hacia la ciudad de Barranquilla, dejando el predio desocupado y de esta manea perdiendo el contacto directo y la administración del inmueble.

Posteriormente, en el año 2016, el señor [REDACTED] (hijo del solicitante), y dos de sus hermanos regresaron al predio "La Perla", ya que no se encontraban grupos armados, comenzaron nuevamente a cultivar café, sin embargo, en el año 2020, apareció el grupo los "Conquistadores de la Sierra" quienes se quedaban en el predio "la perla y activaron nuevamente la base militar, situación de la que se vieron obligados a abandonar el predio, esta vez junto a su familia. No obstante ese mismo año, el señor [REDACTED] hijo del solicitante, junto con su familia, se estableció en el predio de la parte donde quedaban "El Manguito" y en tres hectáreas empezó a cultivar café, donde continúa haciendo la explotación del fundo.

Entonces, para establecer si existió un abandono forzado en el marco de lo contemplado en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se requiere:

- i) Que exista un desplazamiento forzado que puede ser temporal o permanente.
- ii) Que se impida la administración y explotación de los predios al o la solicitante.
- iii) Que exista un nexo de causalidad entre el hecho violento y la salida del fundo, suceso que debe estar ligado a la situación de violencia la cual impide el contacto directo con el predio, y no otras o circunstancias eventuales que causaron la salida.

Ampliación de hechos de fecha 20 de septiembre de 2024 (id documento 6007929)

DOCUMENTAL

RT-RG-MO-05
V3

Dirección Territorial

Magdalena - Santa Marta

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 28-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207669 Santa Marta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El **abandono forzado** y despojo, son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable de dichas conductas, priva injustamente, temporal o permanentemente, a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para que la víctima del conflicto armado pueda ejercer libre y plenamente la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

Estas situaciones afectan, además otros derechos, como el de escoger el lugar de domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir. Inclusive, en el caso de quienes derivan su sustento de la actividad agrícola o comercial, el mínimo vital puede verse afectado como consecuencia de estas conductas.

Mediante la restitución se pretende devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la violación, lo cual se logra a través de la devolución de sus bienes patrimoniales, así como del restablecimiento de sus derechos y de su situación personal, familiar, laboral y social, siempre y cuando se establezca que los hechos que dieron pie al fenómeno de despojo u abandono sean consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley según preceptúa el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, en el presente caso el solicitante manifestó que el desprendimiento material del predio "LA PERLA", se produjo en el marco del conflicto armado que recrudeció en la zona con la aparición del bloque Resistencia Tayrona de la AUC, quienes en el predio establecieron una base militar en el año 2002, hecho que produjo su desplazamiento forzado y abandono del inmueble, ante el temor de ser vulnerada su integridad.

Sobre esta situación de violencia generalizada y anormalidad del orden público el documento de análisis de contexto No. RM 01140 de 14 de diciembre de 2016 el cual corresponde a Sierra Nevada de Santa Marta: Micro zonas de (I) Siberia, Lourdes y La Isabela y, (II) San Pedro de la Sierra y Palmor, Resolución de microzona No. 0119, de 21 de abril de 2015, describe que en el periodo 2002-2006 predominó en San Pedro de la Sierra la dinámica de abandono forzado de predios como consecuencia del control territorial, social y político, en el marco de la guerra contrainsurgente que inició con la creación del frente Resistencia Tayrona, que estableció bases militares y puestos de control en sectores claves de la zona.

En este contexto se procede a analizar si en este caso se presentan los elementos que configuran el abandono forzado de tierras:

1) Que exista un desplazamiento forzado que puede ser temporal o permanente.

Refirió el señor el señor [REDACTED] (hijo del solicitante), en ampliación de hechos realizada en el mes de abril de 2016, que en el año 2002 el solicitante y su núcleo familiar, deja de ir al predio reclamado:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

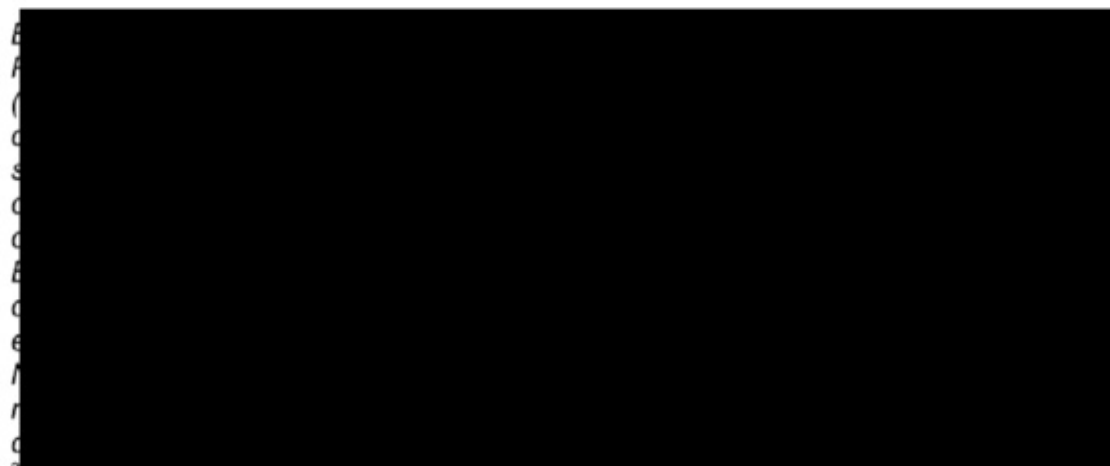
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207659 Santa Marta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Haga una narración breve y concisa de los hechos, indicando que grupo armado fue el causante del desplazamiento o despojo, y cuál fue la fecha exacta de los mismos: ¿cuándo se produce el abandono o despojo? ¿Quién es el responsable? ¿pertenece a algún actor armado, cuál? ¿Qué mecanismo utilizo para obligarlo a abandonar su tierra? ¿Hay algún documento que evidencie el despojo? ¿Sabe porque quería la tierra? ¿Para donde se desplazó cuando salió de su predio? ¿Con quién se desplazó?



Así mismo, se tienen en el expediente copia del Formulario Único de Declaración de Acción social, de fecha 27 de julio de 2011, en el que consta que la señora [REDACTED]

"En el año 2002, los paramilitares empezaron a entrar poco a poco a la Sierra primero subieron y asentaron en parranda seca, luego Korea, luego la Nueva Granada y llegaron a Siberia, en el mes de marzo de 2002 llegaron a la vereda y en mi parcela montaron una Base Paramilitar, la invadieron, eso parecía un Batallón, se nos perdió todo el cultivo de café, maquinarias y herramientas de agricultura, todos los enceres, animales, etc, destruyeron el beneficiadero y todo. Por ese hecho que nos invadieron los paramilitares y no queríamos problemas, que nos fueran a matar por un lado o por el otro. Por esta razón nos desplazamos a Malambo, Atlántico, mas o menos el 20 de mayo de 2002. (...)"³²

Por lo hechos declarados ante la Defensoria del Pueblo de Barranquilla, el reclamante [REDACTED] fueron incluidos en el Registro Único de Víctimas, como víctimas de desplazamiento forzado, como se observa en la consulta VIVANTO de fecha 21 de octubre de 2024.³³

Es menester señalar que, aunque existen medios de prueba que soportan la calidad de víctima del solicitante, esta condición es una situación fáctica soportada en el padecimiento, y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es

³² 1- Ampliación de hechos al señor SAMUEL VALENCIA USECHE en el mes de abril de 2017 (id documento 2712774)

³² Id de documento 6014057.

³³ Id documento 6014049

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4267869 Santa Marta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de **presumir** que el relato hecho por la víctima, relativo a su condición de tal, es cierto y fidedigno.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha resaltado que el desplazamiento forzado puede ser causado por situaciones evidentes, como una masacre, o silenciosas como amenazas en contra la vida de la persona en un ámbito privado, o debido al clima generalizado de temor que se siente en determinados territorios, circunstancias que tornan mucho más difícil que la víctima pueda traer a la Unidad de Restitución de Tierras, un amplio material probatorio que permita a esta entidad esclarecer con facilidad las circunstancias que rodearon el desplazamiento forzado del que fue objeto, máxime cuando en muchos de estos casos no existen más testigos que el directamente afectado, razones por las cuales se hace indispensable acudir a informes, estudios y documentos que reposen en las diferentes entidades del Estado, que permitan verificar los hechos de violencia que afectaron la región correspondiente.³⁴

En ese sentido La Corte Constitucional³⁵ ha acogido un concepto amplio de víctima mediante su jurisprudencia, al definirla como aquella persona que ha sufrido un **daño** real, concreto y específico, cualquiera que sea su naturaleza y el delito que lo ocasionó, sin que sea estrictamente necesario que el daño sea de carácter patrimonial. Al respecto, ha enfatizado también que no basta con que exista un daño genérico, pues éste debe ser **cierto, directo y personal**, que recaiga sobre un sujeto específico y atente contra un bien jurídicamente tutelado³⁶.

Con respecto a la definición del concepto de víctima hecha por la Corte Constitucional, ha precisado el sentido y alcance del concepto de víctima, en el contexto de la Ley 1448 de 2011, respecto del se destaca el pronunciamiento hecho en la sentencia C-253A de 2012, en la cual se refirió a la noción de víctima para efectos de la atención, asistencia y reparación integral establecida en la mencionada Ley, así:

"Como se ha dicho, el propósito de la Ley 1448 de 2011 y en particular de lo dispuesto en su artículo 3º, no es el de definir o modificar el concepto de víctima... Lo que se hace en la ley es identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley, como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella. Para eso la ley acude a una especie de definición operativa, a través de la expresión "[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)", giro que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, o, en sentido inverso, que, a partir del conjunto total de las víctimas, se identifican algunas que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley.

³⁴ Sentencia T-129 de 2012.

³⁵ Sentencia C-250 de 2012.

³⁶ Sentencias C-516 de 2007; Léase también la Sentencia C-100 de 2011 proferida por esta misma Corte.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a **varios criterios, en primer lugar, el temporal**, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; **en segundo lugar, el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas**, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), **y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno**. Adicionalmente, en la ley se contemplan ciertas exclusiones de ese concepto operativo de víctimas." (Negritillas fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto, se tienen probado que el reclamante y su núcleo familiar se desplazaron del predio reclamado denominado "La Perla".

ii) Que se impida la administración y explotación del predio al o la solicitante.

Expreso el señor [REDACTED] que en el año 2002 debido a la instalación de la base militar en el predio decidieron desocupar la finca y no explotarla debido a la presencia de las AUC en el fundo el riesgo a su vida que esto implicaba, situación que se extendió hasta el año 2016, cuando tomaron la decisión de retornar. Al respecto, en ampliación de hechos de 20 de septiembre de 2024, dijo:

(...) Profesional (11:42-11:50) Señor Samuel, entonces a usted se le impidió, ¿se le dificultó seguir administrando el predio?

Solicitante (11:50-12:12) a raíz de eso, nos abandonamos ese, eso cuando los paramilitares se desmovilizaron, nosotros decidimos dejar abandonado eso, y vimos eso por perdido prácticamente.

Profesional (12:12-12:14) Bueno, ¿en qué año lo abandonaron?

Solicitante (12:14-13:16) En el año 2016, entre mi papá y mis hermanos decidimos vender eso con lo que fuera. Entonces yo estuve por allá y mirando lo que eran nuestras fincas me di cuenta de que aún había dentro de los restos esos había bastante cafecito. Entonces llegamos a acuerdo entre mi persona y dos hermanos más de que podíamos recuperar eso. Y entonces yo me voy a Cuentas y Flecos, como ya no había presencia de grupos armados, entonces empezamos a trabajar, empecé a trabajar de nuevo la finca.

Profesional (13:16-13:18) ¿En qué año fue eso?

Solicitante (13:18-14:06) En el 2016. Y del 2016 al 2020 yo alcancé a sembrar unas 15 mil matas de café nuevo ya ese café estaba produciendo su primera cosecha, vuelve a hacer presencia el grupo Conquistadores de la Sierra. Entonces ya se me quedaron dos días de correlativo en la casa y luego ya llegaban cada rato. Entonces yo decidí abandonar eso. Por temor a abandonar el predio.

Profesional (14:06-14:09) Por temor a abandona el predio. ¿Y qué pasó con la base militar que tenían?

Solicitante (14:09-14:48) la base militar, la condicionaron y entonces pernotaban ahí, salían, se iban y así están, inclusive ahora así están. Ellos



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Magdalena
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa María - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

llegan a esa base y duran tres, cuatro días y ahí se desaparecen y cuando usted menos piensa ya está en la allí otra vez.

Profesional (14:48-14:56) ¿Qué grupo armado es este que actualmente se encuentra en la base militar dentro de su predio?

Solicitante (14:56-15:00) Esos son los conquistadores de la Sierra Nevada (...)³⁷

De modo que, de conformidad a lo expuesto, es posible verificar que el solicitante y su núcleo familiar perdió el contacto directo y la explotación del fundo durante 14 años, luego de lo cual y considerando que los grupos armados no estaban en la zona, decidieron retornar e intentar salvar lo poco que encontraron en la finca.

iii) Que exista un nexo de causalidad entre el hecho violento y la salida del fundo, suceso que debe estar ligado a la situación de violencia la cual impide el contacto directo con el predio, y no otras o circunstancias eventuales que causaron la salida.

En el presente caso, es evidente que por el condicionamiento de la presencia de los grupos al margen de la Ley, en este caso el Frente Resistencia Tayrona, que hizo presencia en la zona donde se encuentra ubicado el predio "LA PERLA", ubicado en el municipio de Ciénega, departamento del Magdalena, el solicitante decide abandonar, renunciando tácitamente a su medio de producción y sostenibilidad económica, situación que lo posiciona en un estado de vulnerabilidad.

De manera general se tiene que las circunstancias que rodean el desplazamiento interno obligan a las víctimas entre quienes se encuentran campesinos, niños, mujeres, cabeza de hogar, personas de la tercera edad, a abandonar en forma intempestiva su residencia y sus actividades económicas, perdiendo no solo su proyecto de vida personal sino su referente comunitario, viéndose forzados a migrar a otros lugares generalmente al casco urbano donde se ven expuestos a exclusión, empobrecimiento y desconfianza, generando un intenso impacto en lo psico-afectivo.

El concepto de justicia transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos, el mejoramiento de sus condiciones de vida y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no

³⁷ Id documental 6007929.

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento de su status de víctima, y en la medida de lo posible al restablecimiento de sus derechos³⁸.

Ahora bien, considerando que la ley de víctimas le da prevalencia al principio de buena fe y dado que aquella condición emerge de manera objetiva, tal circunstancia la libera de probar con suficiencia la calidad aducida, imponiéndole solamente acreditar, así sea sumariamente, que en virtud del conflicto armado interno sufrió daños en su integridad o bienes.

Por lo anterior, nos permitimos concluir que el accionar generado por el conflicto en la zona, condujo a que el solicitante se viera obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, en virtud de lo cual debe concluirse que el presente caso se enmarca dentro del ámbito de protección definido por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono y/o despojo del predio debieron configurarse entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley.

En el presente caso, de acuerdo con lo manifestado por el solicitante en las declaraciones realizadas ante esta Unidad y demás pruebas que obran en el trámite administrativo, los hechos de violencia que dieron lugar al abandono del predio reclamado sucedieron en los años 2002 y 2016.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 70291
Departamento: Magdalena
Municipio: Ciénaga
Corregimiento: San Pedro de la Sierra
Vereda: Nueva Granada
Nombre: La Perla
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	222-43134.
Área registral	55 ha + 8341 m2
Número Predial	4718900060000000040023000000000
Área Catastral (alfanumérica)	54 has 6875m2



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada ³⁸ * Hectáreas+mts²	55 ha + 7628 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
41265	11° 00' 4,018" N	74° 3' 4,659" W	2773866,75	4885192,97
137123	10° 59' 35,433" N	74° 2' 56,904" W	2772988,19	4885425,17
175775	11° 00' 1,195" N	74° 3' 5,024" W	2773780,10	4885181,57
175787	10° 59' 38,456" N	74° 2' 59,045" W	2773081,24	4885360,54
178340	10° 59' 48,282" N	74° 2' 53,235" W	2773382,33	4885537,85
178381	10° 59' 40,854" N	74° 2' 55,806" W	2773154,52	4885459,05
178389	10° 59' 48,848" N	74° 2' 54,516" W	2773399,87	4885499,06
179401	10° 59' 30,740" N	74° 2' 59,297" W	2772844,32	4885352,07
179402	10° 59' 29,067" N	74° 2' 57,796" W	2772792,78	4885397,43
179402a	10° 59' 27,639" N	74° 2' 52,434" W	2772748,39	4885559,95
179403	10° 59' 26,781" N	74° 2' 50,275" W	2772721,81	4885625,36
179404	10° 59' 29,564" N	74° 2' 47,935" W	2772807,02	4885696,64
179405	10° 59' 34,137" N	74° 2' 48,268" W	2772947,47	4885687,02
179405a	10° 59' 35,528" N	74° 2' 49,071" W	2772990,27	4885662,83
179406	10° 59' 38,846" N	74° 2' 48,049" W	2773092,05	4885694,20
179406a	10° 59' 42,433" N	74° 2' 45,675" W	2773201,92	4885766,59
179407	10° 59' 45,254" N	74° 2' 41,519" W	2773288,13	4885892,97
179409	11° 00' 2,428" N	74° 2' 39,948" W	2773815,32	4885942,47
179410	11° 00' 5,394" N	74° 2' 43,362" W	2773906,75	4885839,21
179411	11° 00' 6,122" N	74° 2' 46,320" W	2773929,40	4885749,56
45188B	10° 59' 54,625" N	74° 2' 36,867" W	2773575,39	4886035,10
45188C	10° 59' 58,863" N	74° 2' 36,693" W	2773705,48	4886040,84
45189	11° 00' 2,047" N	74° 2' 34,925" W	2773803,08	4886094,81
YQ-03	10° 59' 54,700" N	74° 2' 58,972" W	2773580,02	4885364,49
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

³⁸ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT.



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 175775 con coordenadas planas (2773780,10N, 4885181,57E) en línea recta y dirección nororiente hasta el punto 041265, desde allí en línea quebrada y dirección nororiente hasta el punto 179411, desde allí en línea quebrada y en dirección suroriente hasta el punto 179410 , desde allí en línea quebrada y dirección suroriente hasta el punto 179409, desde allí en línea quebrada y dirección nororiente hasta el punto 45189 con coordenadas planas (2773803,08N, 4886094,81E) y una distancia acumulada de 1205.36m. todos los anteriores puntos forman la colindancia con el señor José Meriño y la Quebrada Cantarrana
ORIENTE:	Partiendo del punto 45189 con coordenadas planas (2773803,08N, 4886094,81E) en línea recta y dirección suroccidente hasta el 45188C, desde allí en línea recta y dirección suroriente hasta el 45188B con una distancia acumulada de 241.74m, todos los anteriores puntos forman la colindancia con la señora Luz Every Cuellar. Partiendo desde el punto 45188B en línea quebrada y dirección suroccidente pasando por los puntos 179407, 179406a, 179406 hasta el punto 179405a, desde allí en línea quebrada y dirección suroriente pasando por el punto 179405 hasta el punto 179404, desde allí en línea recta y dirección suroccidente hasta el punto 179403 con coordenadas planas (2772721,81N, 4885625,36E) con una distancia de 1107.06m, todos los anteriores puntos forman la colindancia con el señor Abadía Jiménez.
SUR	Partiendo del punto 179403 con coordenadas planas (2772721,81N, 4885625,36E) en línea quebrada y dirección noroccidente pasando por los puntos 179402a ,179402 hasta el punto 179401 con coordenadas planas (2772844,32N, 4885352,07E) con una distancia acumulada de 307.73m, colindando con el señor Luis Jiménez.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 179401 con coordenadas planas (2772844,32N, 4885352,07E) en línea recta y dirección nororiente hasta el 137123, desde allí en línea recta y dirección noroccidente hasta el 175787 con una distancia acumulada de 274.68m, colindando con el señor Daniel Meriño. Partiendo desde el punto 175787 en línea quebrada y dirección nororiente pasando por el punto 178381 hasta el punto 178340, desde allí en línea quebrada y dirección noroccidente pasando por los puntos 178389, YQ-03 hasta el punto 175775 con coordenadas planas (2773780,10N4885181,57E) con una distancia de 920,18m. colindando con la señora María Quintero.

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Magdalena, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/11/2024



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena - Colombia

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ÁREAS PROTEGIDAS (Territorios Indígenas) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura ÁREAS PROTEGIDAS (Territorios Colectivos de Comunidades Negras) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959) con el área georreferenciada del predio solicitado en su totalidad.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: sin información desde la fuente Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (Páramos) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (Área de Manejo Especial de la Macarena) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición total de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (RAMSAR) Sistema Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición total de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (Humedales SIAC) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ÁREAS AMBIENTALES (Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Solicitud Área Reserva Especial) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Subcontrato		No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 28-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207669 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Solicitud Área Reserva Especial) con el área georreferenciada del predio solicitado.		
Título Vigente	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Solicitud Área Reserva Especial) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Solicitud Vigente) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Área Indígena Restringida) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Zonas Mineras Étnicas) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Áreas Estratégicas Mineras) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Áreas de Inversión del Estado) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Áreas de Reserva Especial Declarada) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Área de Reserva Especial en Trámite) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Áreas Susceptibles de la Minería) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de MINERÍA (Zona Reservada con Potencial) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición total de la cobertura de HIDROCARBUROS (Área en Exploración) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Área en Producción	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Área en Producción) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Área en Producción) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Área Disponible	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Área en Producción) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Área Reservada	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Área en Producción) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Se realizó el análisis espacial y como resultado se observa que existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Área Reservada Ambiental) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Negociación	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Negociación) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Tramite Ampliación) con el área georreferenciada del predio solicitado.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Basamento Cristalino	Se realizó el análisis espacial y como resultado existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Basamento Cristalino) con la totalidad del área georreferenciada del predio solicitado. contrat_id: 0000 Contrato: NO APLICA Fecha firma: No hay datos yacimiento: NO APLICA Tipo contrato: NO APLICA área_nombr: NO APLICA Clasificación: DISPONIBLE Estado: BASAMENTO CRISTALINO operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS cuenca_sed: NO APLICA leyenda: BASAMENTO CRISTALINO subtipo: BASAMENTO CRISTALINO proceso: NO APLICA área_ha: 11.282.769,47 con un Área: 55,76 hectáreas siendo la totalidad de la solicitud	Si Presenta	100
Campos	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Campos) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Ductos	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Campos) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Pozos	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Campos) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Redes	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de HIDROCARBUROS (Redes) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: sin información desde la fuente Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ENERGÍA (Generación) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Transmisión Escala: sin información desde la fuente	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ENERGÍA (Transmisión)	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	con el área georreferenciada del predio solicitado		
Distribución			
Escala: sin información desde la fuente Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ENERGÍA (Distribución) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de ENERGÍA (Información de Energía no Identificadas en las Anteriores) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: sin información desde la fuente Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de TRANSPORTE (Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: sin información desde la fuente Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de TRANSPORTE (Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: sin información desde la fuente Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de TRANSPORTE (Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
Información de Infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de TRANSPORTE (Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207669 Santa Marta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: sin información desde la fuente Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de RIESGOS Y AMENAZAS (ZONA DE RIESGO Y AMENAZA) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: sin información desde la fuente Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de RIESGOS Y AMENAZAS (MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0
OTRA	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición de la cobertura de RIESGOS Y AMENAZAS (OTRA) con el área georreferenciada del predio solicitado	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/11/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición en el (Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS) con el área georreferenciada del predio solicitado
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición en el PROGRAMA (Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF) con el área georreferenciada del predio solicitado
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado existe sobreposición en el (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS) con el área georreferenciada del predio solicitado
Línea Negra	Si Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado existe sobreposición en el PROGRAMA (Línea Negra) con el área georreferenciada del predio solicitado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición en el PROGRAMA (Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011) con el área georreferenciada del predio solicitado
Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición en el PROGRAMA (Pedios Adquiridos por la UAEGRTD) con el área georreferenciada del predio solicitado
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición en el PROGRAMA (Zonas de Reserva Campesina) con el área georreferenciada del predio solicitado
Otra	No Presenta	Se realizó el análisis espacial y como resultado no existe sobreposición en el PROGRAMA (Otra) con el área georreferenciada del predio solicitado

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en un traslape total con la cobertura de Hidrocarburos Basamento Cristalino, no obstante, esta afectación no impide la inscripción en el RTDAF:

9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial, a corte 19/09/2024 se encontró que el predio georreferenciado NO se traslapa con alguna otra solicitud en estado de INSCRIPCION, DEMANDA o SENTENCIA.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO	NOMBRE DEL PREDIO	CALIDAD JURÍDICA	DOMICILIO ACTUAL*
70291		N/A		La Perla	ocupante	Fallecido Defunción 28/08/2024

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

10.3 2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado

Mediante diligencia de ampliación de hechos de [REDACTED] señor [REDACTED], relacionó dentro de la estructura y dinámica familiar, que:

[REDACTED] fallecido el 11/12/2004, tuvo 7 hijo(as) de varias relaciones:

- De la relación que sostuvo [REDACTED]
- De la relación que sostuvo [REDACTED]
- De la relación que sostuvo [REDACTED]
- De la relación que sostuvo [REDACTED]
- De la relación que sostuvo [REDACTED]
- De la relación que [REDACTED]



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Magdalena - Santa Marta

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-36 Barrio El Prado - Teléfono: 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED], tuvo 5
[REDACTED]

En virtud de lo anterior la DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de ocupante y a su núcleo familiar conforme a la identificación realizada a renglón seguido, en calidad de legitimados por causa de muerte del señor [REDACTED] respecto del predio rural denominado "LA PERLA", relacionado en las consideraciones:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado
[REDACTED]								

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena
Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 28-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207868 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RM 00734 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, es el comprendido entre los años 2002 - 2016.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 222 – 43134., la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 222 – 43134., que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

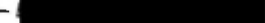
QUINTO: Notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los diecinueve (19) de noviembre de 2024



MAREY ESTHER MOLINA ALVAREZ
DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – 
Área social – 
Área catastral – 

Revisó: Coord. Jurídico – 
Coord. Social – 
Coord. Catastral – 



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

